

RESOLUCION N° 1840/2005

MAT.: PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

Santiago, octubre 28 de 2005

VISTOS:

- 1° *La Resolución N° 1012, de 1997, que aprueba el Reglamento de la Escuela de Psicología de la Universidad Central;*
- 2° *El Proyecto de Reglamento propuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales ;*
- 3° *El Acuerdo N° 2, letra a), adoptado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria N° 186, de fecha 20 de octubre de 2005; y*
- 4° *Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.*

RESUELVO:

PROMULGASE EL ACUERDO N° 2, LETRA a), ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESION ORDINARIA N° 186 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

2005

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°

De los alcances del Reglamento

- 1° *El presente reglamento establece las normas generales que regulan los estudios de pre-grado en la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad Central, en el entendido que las aquí dispuestas son normas complementarias de las establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Corporación.*
- 2° *Todos los programas académicos conducentes a la obtención de un título profesional y/o el grado académico de Licenciado, desarrollados en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, tanto en la Región Metropolitana como en las Sedes Regionales, se regirán por las normas de este reglamento, con la sola excepción de las actividades que, por la naturaleza del programa requieren de una normativa especial y las que se especifican más adelante.*
- 3° *Las carreras impartidas en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, organizarán sus actividades académicas en un Plan de Estudios de régimen mixto que considera la realización de asignaturas anuales y semestrales.*

Párrafo 2°

De las Definiciones

- 4° *Para los efectos de este reglamento, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central, los siguientes términos tienen el significado que se indica:*
 - a) **PLAN COMUN** : *Corresponde a un conjunto de asignaturas que representan un saber común y diversificado en el ámbito de las Ciencias Sociales y que son compartidas por dos o más carreras adscritas a la Facultad.*
 - b) **PLAN ESPECIFICO** : *Corresponde a un conjunto de asignaturas que representan un ámbito del saber propio de cada carrera adscrita a la Facultad y está orientado a la formación académica de pre grado.*
 - c) **ASIGNATURA DE FORMACION GENERAL** : *Corresponden a asignaturas semestrales de carácter obligatorio, cuya finalidad es contribuir al desarrollo integral del alumno, a través de temáticas diversas.*

MOS

TITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL REGIMEN DE ESTUDIOS

Párrafo 1°

Del Ingreso, Inscripción de Asignaturas y Asistencia a Clases

5° *Podrán matricularse en las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias Sociales y seguir en ellas estudios de pregrado, los(as) postulantes que habiendo sido preseleccionados(as) de acuerdo con las normas de ingreso fijadas por la Universidad, satisfagan los requisitos adicionales que pueda establecer cada Escuela, con el propósito de propiciar el desarrollo de competencias profesionales de egreso.*

6° *En cada período académico, en las fechas establecidas por la Facultad de Ciencias Sociales dentro del calendario establecido para ello por la Universidad Central, los(as) alumnos(as) regulares deberán inscribir aquellas asignaturas que reglamentariamente puedan cursar, dentro de los límites máximos y mínimos de carga académica establecidos para cada nivel del Plan de Estudios de la carrera a que se encuentren adscritos.*

Sin perjuicio de lo anterior, en los períodos oficialmente establecidos para ello, el(la) estudiante podrá modificar esa carga académica agregando o eliminando asignaturas, sujeto a que:

- a) *No se eliminen de la carga académica asignaturas que el(la) estudiante deba cursar obligatoriamente por haberlas reprobado con anterioridad;*
- b) *La carga académica incluya todas las asignaturas del nivel más bajo del plan de estudios que el alumno tenga pendientes de aprobación; y*
- c) *La carga académica finalmente no exceda de 54 créditos ni sea inferior a 27 créditos.*

7° *El(la) alumno(a) que ingresa a una carrera de pre grado en la Facultad de Ciencias Sociales deberá inscribir y cursar todas las asignaturas que se imparten en el primer año de la misma. Se exime de esta obligación el(la) alumno(a) que hubiese obtenido convalidación u homologación de asignaturas, debiendo asumir la carga académica que asigne la respectiva Dirección de Escuela.*

Igualmente, deberán asumir la carga académica que la respectiva Dirección de Escuela les asigne los(as) estudiantes que se reincorporen a una carrera.

8° *El(la) alumno(a) podrá cursar asignaturas de hasta dos niveles, cumpliendo siempre con los prerrequisitos establecidos. En forma excepcional la Dirección de*

MOS

RECTORIA

Escuela podrá otorgar autorización para tomar tres niveles. De ninguna manera esto obliga a la Escuela a compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto nivel, ni a crear cupos de excepción.

Para estos efectos el(la) alumno(a) será clasificado en el nivel que corresponda a la asignatura más retrasada que se encuentre cursando.

- 9° Será exigible una asistencia no inferior al 75 % de las clases efectivamente realizadas, salvo que el(la) profesor(a) de la asignatura correspondiente establezca un porcentaje superior, en cuyo caso tal situación deberá constar expresamente en el programa del curso; no obstante la Dirección de la Escuela a la que se encuentre adscrita la carrera podrá excepcionar a los(as) alumnos(as) de inasistencias por enfermedad u otras situaciones debidamente calificadas y comprobadas.

Las Direcciones de Escuela deberán velar por el cumplimiento de esta condición.

Párrafo 2°**De la Evaluación y Promoción**

- 10° La evaluación del rendimiento en todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios se expresará en la escala de calificaciones señalada en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile. Para todos los efectos, las notas tendrán el significado que el mencionado reglamento les asigna.

La nota mínima de aprobación en cualquier asignatura o actividad curricular del Plan de Estudios será de 4,0 (cuatro coma cero).

- 11° Las Direcciones de Escuela al comienzo de cada período académico publicarán el calendario de evaluaciones: controles parciales, pruebas globales y períodos de exámenes correspondientes.

- 12° La inasistencia injustificada a cualquier evaluación preestablecida o exámenes, así como el incumplimiento de los plazos para la presentación de trabajos, determinará que dicha actividad sea calificada con nota 1,0 (uno coma cero).

La justificación por inasistencia en cualquiera de los casos señalados, con excepción de los exámenes, deberá ser oportunamente presentada a la respectiva Escuela, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la ausencia, a través de una comunicación escrita, acompañada de la documentación probatoria correspondiente.

- 13° En cada una de las asignaturas el promedio de todas las notas o la suma de sus valores ponderados, constituirá la nota de presentación a examen, la que tendrá una ponderación del 60% de la nota final de la asignatura.

mas

RECTORIA

19° Los(as) alumnos(as) que reprobren una asignatura deberán inscribirla y cursarla obligatoriamente en el siguiente período académico en que se imparta.

Párrafo 3°

De Las Situaciones Académicas Especiales

20° Son situaciones académicas especiales, aquellas que se producen cuando:

- a) Un(a) estudiante no da cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en el Plan de Estudios de la carrera;
- b) Un(a) estudiante aprueba menos del 50% de las asignaturas cursadas o que le fueron exigibles en un período académico; y
- c) Un(a) estudiante reprobaba una asignatura por segunda vez.

21° Las situaciones académicas especiales serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central.

Párrafo 4°

De los Traslados, Transferencias y Convalidación de Estudios

22° Los procesos de traslados, transferencia y convalidación de estudios, se ajustarán a las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central.

23° Los(as) alumnos(as) que requieran cambio de sede o de jornada de estudios, deberán solicitar a la Dirección de Escuela respectiva el traslado de su expediente académico al Plan de Estudios correspondiente.

La Unidad de destino informará a la Dirección General Académica, a fin que se emita la resolución correspondiente.

TITULO III

DE LA OBTENCION DEL GRADO Y TITULO PROFESIONAL

24° Para obtener el grado al que conducen las carreras de pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, el(la) alumno(a) deberá aprobar el total de actividades académicas establecidas en el respectivo Plan de Estudios con este propósito.

MOS

RECTORIA

La nota mínima de presentación a examen será 4,0 (cuatro coma cero).

Los(as) alumnos(as) cuya nota final de presentación a examen sea igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), quedan eximidos de rendir examen.

- 14° El examen podrá ser oral o escrito y tendrá una ponderación de un 40% de la nota final de la asignatura, salvo que el alumno haya sido eximido, en cuyo caso la nota de presentación constituirá su calificación final.

La nota mínima de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y será el resultado de la suma ponderada de la Nota de Presentación (60%) y del Examen Final (40%)

- 15° Para las asignaturas semestrales y anuales habrá dos períodos para rendir exámenes: uno Ordinario, al término de cada semestre y del año académico y otro Extraordinario, después de finalizado el período de evaluación Ordinario.

El(la) alumno(a) que faltare a la evaluación de la Temporada Ordinaria deberá rendir su examen en la Temporada Extraordinaria, en primera y única oportunidad, conservando su nota de presentación.

En caso de inasistencia a ambas evaluaciones – con causa justificada - la Dirección de la Escuela correspondiente, permitirá al(a) alumno(a) rendir su evaluación pendiente en única y última oportunidad dentro de los primeros treinta días del siguiente período académico.

- 16° La nota final de la asignatura corresponderá a la suma de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. Las ponderaciones serán expresadas con dos decimales sin aproximación. La nota final será expresada con un solo decimal haciendo las aproximaciones previstas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad, cuando corresponda.

- 17° Para aprobar una asignatura el estudiante deberá obtener en el examen Ordinario una nota igual o superior a 3,0 (tres coma cero) y una nota final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

El(la) estudiante que obtenga en el examen una nota igual o superior a 3,0 (tres coma cero), y una calificación final inferior a 4,0 (cuatro coma cero) tendrá derecho a rendir un segundo examen en temporada extraordinaria, manteniendo su nota de presentación.

El(la) estudiante que obtenga en el examen una nota inferior a 3,0 (tres coma cero) tendrá derecho a un segundo examen en temporada extraordinaria, sin nota de presentación y optando a una nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero).

- 18° Los(las) alumnos(as) que, finalizadas ambas temporadas de examen registren una calificación final inferior a 4,0 (cuatro coma cero), reprobarán la asignatura.

MOS

RECTORIA


- 25° Para obtener el título profesional al que conducen las carreras de pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, el(la) alumno(a) deberá obtener previamente el grado de Licenciado y aprobar el total de actividades académicas establecidas en el respectivo Plan de Estudios, incluyendo las asignaturas que permiten obtener una Mención; aprobar una Práctica Profesional y un Examen de Título, en aquellas carreras que lo contemplen.
- 26° Las disposiciones particulares por las que se normará el cumplimiento de los requisitos de Licenciatura y Titulación en las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias Sociales serán promulgadas en resoluciones separadas.


TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- 27° Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicarán a todos los estudiantes de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias Sociales.
- 28° Deróganse a contar de la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de este reglamento, los títulos I a IV de la Resolución de Rectoría N° 1012, de 1997 que aprueba el Reglamento de la Escuela de Psicología.

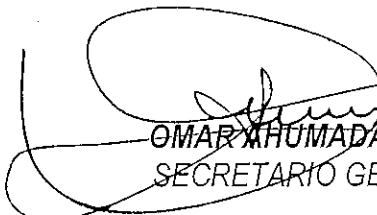
Anótese, Comuníquese y Archívese

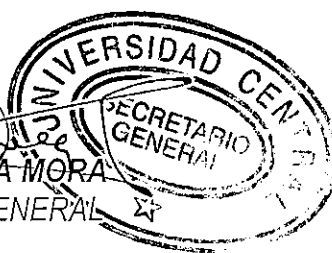

EDISON OTERO BELLO
VICERRECTOR ACADEMICO




LUIS LUCERO ALDAY
RECTOR




OMAR AHUMADA MORA
SECRETARIO GENERAL



LLA/ABC/EOB/MOC/rah

c.c.: Vicerrectoría Académica - Secretaría General - UCEN21 - Facultad de Ciencias Sociales - Dirección de Escuela - Archivo.